

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EJEC. ALIM. 2017-01301

NOTIFICADO POR ESTADO No. 209 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2022.
--

Si bien los defectos anotados en el auto inadmisorio fueron subsanados, debe esta Juez, con fundamento en lo dispuesto en el num. 5° del art. 42 del C.G.P., adoptar la siguiente medida de saneamiento:

Procédase por la parte demandante en el término de cinco días, a cumplir con las siguientes exigencias:

1. Retirar del monto objeto de cobro, la suma por concepto de "indemnización de perjuicios", pues dicho monto no tiene respaldo jurídico alguno.

2. Ajustar la pretensión segunda, pues en esta clase de asuntos no resultan procedentes los intereses moratorios, sino los de naturaleza legal (art. 1617 del C.C.).

3. Aclare en el acápite de mudas de ropa del año 2020, pues por error se enunció como año 2019.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4410a2af5d0b4e358ddecb7d09e2da04d2e00b53da74ce9ae3bd3858d1cabfd6**
Documento generado en 09/12/2022 10:07:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>